



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONTRATO No. O-OBR-1-2017-X-0
PROCESO No. RE-GPG-RDD-001-16

**DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS
ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS.**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, **Coordinador Provincial de Compras Públicas, Delegado de la Máxima Autoridad**, cuya personería se acredita mediante **Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016**, de fecha 01 de julio de 2016; el Econ. Nicanor Moscoso Pezo, **Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas**, cuya personería se acredita mediante **Resolución de Delegación No. 041-GPG-DEL-2016**, de fecha 16 de septiembre de 2016, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; y, por otra parte, la Compañía **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.**, con R.U.C. No. 1792726506001 representada por el Ing. Wu Yu, con pasaporte No. PE0625938, en calidad de Apoderado, conforme lo justifica con el Poder, otorgado por el Sr. Lin Yichong, Presidente y Representante Legal de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD., una sociedad organizada bajo las leyes de la República Popular de China, con domicilio en la ciudad de Beijing; debidamente suscrito por Paola Prado Beltrán, Tercer Secretaria, Encargada de las Funciones Consulares y que consta notariado en el Ecuador ante la Ab. Magni Susana Encalada Duffer, Notaría Cuarta del Cantón Samborondón, a los comparecientes en adelante se les denominará simplemente como **"EL GOBIERNO PROVINCIAL" y "LA CONTRATISTA"**, respectivamente. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, contempla la ejecución del **"DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

1.02.- Mediante **Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016**, de fecha 01 de julio del 2016, el Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resolvió en su **Art. 1.-** *"Delegar el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en esta resolución, al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas del Gobierno Provincial del Guayas. Las atribuciones delegadas son las siguientes: (...), i) Suscribir contratos..."*.

1.03 El 09 de agosto de 2016, se celebró entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, el **Convenio de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias y Coordinación**, con un plazo de vigencia hasta que se cumpla en su totalidad la Segunda Fase del Dragado de los alrededores del denominado Islote El Palmar, ubicado en el Río Guayas.

1.04 Mediante **Resolución de Delegación No. 041-GPG-DEL-2016**, de fecha 16 de septiembre del 2016, el Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resolvió en su **Art. 1.-** *"Delegar el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en esta resolución a los Directores Provinciales respecto a los proyectos de sus Direcciones. Las atribuciones*

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. O-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 1 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

delegadas son las siguientes: **a) Suscribir contratos dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en conjunto con el Contratista y el Delegado de la Máxima Autoridad...**”.

1.05 Mediante **Resolución de Aprobación de Desagregación Tecnológica**, de fecha 12 de octubre de 2016, el Econ. Nicanor Moscoso Pezo, Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aprobó el informe de los estudios de desagregación tecnológica del proyecto **“DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**; y, dispuso a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, se encargue de la publicación de esta resolución en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

1.06 Mediante **Memorando No. 0642-AEA-CPCP-GPG-2016**, de fecha 17 de octubre de 2016, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, manifestó a la Ing. Pamela Aguilera Romero, Coordinadora General de Infraestructura del Gobierno Provincial del Guayas, lo siguiente: *“En virtud del Oficio n° GPG-CI-2016-2268-OF de fecha 17 de Octubre de 2016, mediante el cual se autorizó el inicio de la fase preparatoria del proceso de Régimen Especial cuyo objeto es **“DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**, de conformidad con el oficio n° 02343-DIRDRA-2016; y luego de que mediante Oficio n° 2357-DIRDRA-2016, fueron remitidas a este despacho las Especificaciones Técnicas, esta Coordinación Provincial informa que los mismos cumplen con la estructura establecida en la Resolución del SERCOP n° RE-SERCOP-2016-0000072 y SERCOP n° RE-SERCOP-2016-0000073. Se ha verificado que el proceso en mención, si consta en el tercer cuatrimestre del Plan Anual de Contratación del año 2016 de la Institución.*

Ante lo expuesto se recomienda solicitar a la Dirección Provincial Financiera la emisión de la partida presupuestaria conforme al siguiente detalle:

OBRA	MONTO USD \$
DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS	64'319.362,00

Cabe indicar que en el expediente consta el oficio n° 03435-DPF-MSH-2016 mediante el cual la Dirección Provincial Financiera remitió el informe de Disponibilidad Presupuestaria del proceso, sin embargo el presupuesto referencial ha sido objeto de incremento.

Es importante señalar que la elaboración y contenido del perfil, pre factibilidad, factibilidad y el aspecto técnico del proyecto en todas sus etapas así como el presupuesto referencial del mismo son responsabilidad exclusiva de la Dirección requirente”.

1.07 Mediante **Oficio No. 07242-DPF-MSH-2016**, de fecha 17 de octubre de 2016, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, informó al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, lo siguiente: *“En atención al Memorando No. GPG-CI-2016-2286-OF; mismo que guarda relación con el Memorando No.0642-AEA-CPCP-GPG-2016; referente a la emisión de la certificación presupuestaria para el proyecto: **“DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICION DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL***

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. 0-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 2 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS" el cual consta en el PAC Institucional del presente año, por un valor de **USD\$64.319.362,00**.

Al respecto, pongo en su conocimiento lo siguiente, conforme lo informado por el Coordinador Técnico de Presupuesto (E) en **oficio No.1389-DPF-PRE-CDP-2016**:

FINANCIAMIENTO:- El crédito que se gestionará para la obra antes mencionada está en función de los siguientes parámetros:

- Financiamiento otorgado por parte de la empresa adjudicada, para lo cual deberá acreditar documentadamente que contará con los recursos que la obra requiera y además solventar costos adicionales como reajustes, expropiaciones, etc.
- Periodo de gracia de 2 años a partir de la fecha del primer desembolso.
- Tasa de interés no superior a la establecida por el BEDE.
- Plazo no menor a doce años.
- Y además, que este endeudamiento debe ser conocido y aprobado por el Consejo Legislativo de la Institución.

PRESUPUESTO:- En virtud que la obra: **DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICION DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS** será financiada con recursos externos a la institución; esta Dirección procede a **Certificar la Disponibilidad Presupuestaria** para cubrir los costos del servicio de la deuda (intereses y amortización del capital), de los años fiscales que se convengan en el proceso de contratación respectivo, con cargo a la partida **No. 36.75.01.14.01.00.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y ESTABILIZACION DE CAUCES**.

Cabe señalar que de concretarse lo estipulado en el convenio de crédito entre el Banco de Desarrollo del Ecuador (BEDE) y esta institución; bien se podría acordar un otorgamiento de hasta el 15% de anticipo del total de la obra".

1.08 Mediante **Resolución de Inicio No. RE-GPG-RDD-001-16**, de fecha 17 de octubre de 2016, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió de conformidad con lo expuesto por el Econ. Nicanor Moscoso Pezo, Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, a través del oficio No. 02343-DIRDRA-2016, de fecha 14 de octubre de 2016, mediante el cual justifica la necesidad de contratar la obra, acogándose al Régimen Especial por Contratación Directa, aprobó los pliegos, el cronograma del proceso y dispuso el inicio del procedimiento **RÉGIMEN ESPECIAL No. RE-GPG-RDD-001-16**, que tiene por objeto el **DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, con un presupuesto referencial de **USD 64'319.362,00000 (SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 00000/ 100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más I.V.A., en virtud de la recomendación realizada por el Econ. Nicanor Moscoso Pezo, Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, mediante oficio No. 02343-DIRDRA-2016, de fecha 14 de octubre de 2016, se invita a la Empresa Pública **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD. (CHEC)**, a participar en el proceso; y, acogió lo sugerido por el Econ. Nicanor Moscoso Pezo, Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, mediante Oficio No. 2357-DIRDRA-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, y de conformidad como lo dispone el literal b) del artículo 1 de la Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 01 de julio de 2016, designó al Ing. Nelson Izurieta Brito, como miembro de la

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. O-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 3 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Comisión Técnica en calidad de Profesional Afín; por lo que la Comisión Técnica queda conformada de la siguiente manera: **Presidente de la Comisión Técnica:** Ing. Aldo Farfán Pazos; **Titular del Área Requirente:** Director (a) Provincial de Riego, Drenaje y Dragas; y **Profesional Afín:** Ing. Nelson Izurieta Brito.

1.09 Mediante **Resolución de Designación No. RE-GPG-RDD-001-16**, de fecha 19 de octubre de 2016, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, acogió lo sugerido por el Econ. Nicanor Moscoso Pezo, Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, mediante Oficio No. 2377-DIRDRA-2016, de fecha 18 de octubre de 2016; y designó de conformidad con la atribución conferida en el literal b) del artículo 1 de la Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 01 de julio del 2016, a la Ing. Andrea Cuadros Centeno, como Profesional Afín al Objeto de la Contratación de Régimen Especial No. RE-GPG-RDD-001-16, por lo tanto la Comisión Técnica quedaría conformada de la siguiente manera: **Presidente de la Comisión Técnica:** Ing. Aldo Farfán Pazos; **Titular del Área Requirente:** Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas; y **Profesional Afín:** Ing. Andrea Cuadros Centeno.

1.10 Mediante **Resolución de Aprobación de Desagregación Tecnológica**, de fecha 31 de octubre de 2016, el Econ. Nicanor Moscoso Pezo, Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aprobó la rectificación al informe de los estudios de desagregación tecnológica del proyecto **"DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**; y, dispuso a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, se encargue de la publicación de esta resolución en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y la aclaración del pliego del proyecto.

1.11 En sesión del 31 de octubre de 2016, la Comisión Técnica de conformidad con el cronograma fijado en el proceso, se reunió para efectuar la Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, la misma que se encuentra contenida en el Acta respectiva del proceso.

1.12 Luego del proceso correspondiente, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, mediante **Resolución de Adjudicación No. RE-GPG-RDD-001-16**, de fecha 20 de diciembre de 2016, resolvió adjudicar a favor de la Compañía **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD. (CHEC)**, el contrato del procedimiento de **RÉGIMEN ESPECIAL No. RE-GPG-RDD-001-16**, que tiene por objeto el **"DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, por un precio presentado de **USD 64'319.361,68 (SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir I.V.A.; y plazo de seiscientos (600) días, (veinte 20 meses), contados a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio, la misma que será emitida por la entidad contratante una vez que se haya cumplido las siguientes condiciones: i) notificación de que el anticipo se encuentra disponible, ii) liberación y acceso a los sitios de dragado y relleno hidráulico; y, iii) disponibilidad de las autorizaciones ambientales y permisos de construcción.

1.13 Mediante **Memorando No. 0005-KLP-CPCP-GPG-2017**, de fecha 03 de enero de 2017, la Ab. Karla López Patiño, Coordinadora Provincial de Compras Públicas (S), a la época, solicitó al Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, actualizar la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, con la finalidad de

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. 0-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 4 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

continuar con la elaboración y suscripción del contrato del proyecto: "**DRAGADO DE LA 11 FASE Y DISPOSICION DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", por un valor de **USD \$ 64.319.362,00**, adjudicado a favor de la Compañía **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.**

1.14 Mediante **Oficio No. 0120-DPF-MSH-2016**, de fecha 05 de enero de 2017, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, informó al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, lo siguiente: "*En atención al memorando No. 0005-KLP-CPCP-GPG-2017; mismo que guarda relación con el oficio No. 7242-DPF-MSH-2016 mediante el cual se certificó la disponibilidad presupuestaria para cubrir los costos del servicio de la deuda (intereses y amortización del capital) de los años fiscales que se convengan en el "DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICION DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por un valor de USD\$64.319.362,00. De acuerdo a lo solicitado, se procede a actualizar la certificación presupuestaria otorgada a través del oficio No. 7242-DPF-MSH-2016.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El Pliego, correspondiente al procedimiento de Régimen Especial **No. RE-GPG-RDD-001-16**, incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) Las Condiciones Generales del contrato correspondiente al procedimiento de Régimen Especial **No. RE-GPG-RDD-001-16**;
- c) Las Condiciones Particulares del contrato correspondiente al procedimiento de Régimen Especial **No. RE-GPG-RDD-001-16**;
- d) Las Resoluciones de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 01 de julio de 2016, su Reformatoria de fecha 30 de agosto de 2016 y No. 041-GPG-DEL-2016, de fecha 16 de septiembre de 2016, suscritas por el Prefecto Provincial del Guayas;
- e) Los informes emitidos por la Dirección Provincial Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato;
- f) La Resolución de Inicio **No. RE-GPG-RDD-001-16**;
- g) La Resolución de Designación **No. RE-GPG-RDD-001-16**;
- h) Las Resoluciones de Aprobación de Desagregación Tecnológica;
- i) La oferta presentada por la CONTRATISTA, para el procedimiento de Régimen Especial **No. RE-GPG-RDD-001-16**;
- j) El Acta de Calificación de Ofertas, suscrita por la Comisión Técnica del proceso, designada para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del procedimiento de Régimen Especial **No. RE-GPG-RDD-001-16**;

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. O-OBRA-2017-X-0
PÁGINA: 5 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- k) La Resolución de Adjudicación **No. RE-GPG-RDD-001-16**;
- l) La Garantía Técnica, presentada por la CONTRATISTA y aceptada por el GOBIERNO PROVINCIAL; y,
- m) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato, deberán protocolizarse conjuntamente con las condiciones particulares y generales del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los contratos".

3.02 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicataria**", es la Oferente a quien el GOBIERNO PROVINCIAL le adjudica el contrato;
- b. "**Administrador del Contrato**": Responsable de administrar y vigilar la correcta ejecución del contrato en nombre de la entidad contratante, el cual es designado por la máxima autoridad;
- c. "**Autoridad Gubernamental**": Significará cualquier autoridad de gobierno, ministerio, organismo administrativo, autoridad judicial, legislativa, ya sea nacional, regional o seccional de la República del Ecuador, que tengan relación directa con el proyecto;
- d. "**Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción**": Se refiere a aquellas prácticas, normas y métodos que generalmente siguen o utilizan los contratistas profesionales de diseño, ingeniería o construcción a nivel internacional involucrados en proyectos de envergadura similares al proyecto, y que son confiables y seguras, protegen el ambiente, y son económicamente eficaces;

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. O-OB-1-2017-X-0
PÁGINA: 6 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- e. **"Caso Fortuito o Fuerza Mayor"**: Se entiende por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a la definición del Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano;
- "Contrato de Crédito"**.- Es el instrumento jurídico en virtud del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con garantía soberana del gobierno nacional suscribirá con un banco de la República Popular China con la finalidad de financiar parcialmente la ejecución del proyecto: **DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICION DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**. El contenido del contrato de crédito prevalecerá sobre el contrato comercial;
- f. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- g. **"CONTRATISTA"**, es **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.;**
- h. **"Contratante" "GOBIERNO PROVINCIAL"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato;
- i. **"Fiscalización"**: Significa el control e inspección del Proyecto, los Trabajos y la Obra que realizará la entidad contratante durante todo el tiempo de desarrollo del proyecto, directamente o a través de un tercero designado como fiscalizador, de acuerdo a lo previsto en los pliegos y este contrato. En el caso de que un tercero sea designado como fiscalizador, queda absolutamente claro que dicha fiscalización será realizada a nombre de la contratante. La fiscalización deberá estar contratada o designada desde el primer día de inicio de la obra;
- j. **"Ley Aplicable"**: Es cualquier ley, ordenanza, código, resolución, reglamento, decreto, decisiones, sentencias, órdenes, determinaciones, autorizaciones, laudos, normas, permisos emitidos por cualquier Autoridad Gubernamental de la República de Ecuador, que tenga relación y aplicabilidad al momento de su suscripción;
- k. **"Licencia(s) Ambiental(es)"**: Se refiere a la(s) autorización(es) que otorga la autoridad ambiental competente al GOBIERNO PROVINCIAL, para la ejecución del proyecto de **DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICION DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**. La obtención de las referidas licencias son de responsabilidad del Gobierno Provincial;
- l. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- m. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar;
- n. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por la Oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. O-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 7 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios; y a la ejecución de la obra o proyecto;

- o. **"Orden de Inicio"**: Se refiere a la instrucción emitida por la entidad contratante para el inicio de la obra, la misma que podrá emitirse una vez que se han cumplido siguientes condiciones: i) notificación de que el anticipo se encuentra disponible, para esto, la obligación contractual de pago del anticipo iniciará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la LOSNCP una vez que se haya aprobado el crédito internacional y que los fondos estén disponibles para el Gobierno Provincial del Guayas, ii) liberación y acceso a los sitios de dragado y relleno hidráulico; y, iii) disponibilidad de las autorizaciones ambientales y permisos de construcción;
- p. **"Plazo"**: Período contado en días calendario sucesivos incluyendo sábados, domingos y feriados, en este contrato se prorrogará el plazo únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito;
- q. **"Pliegos"**: Constituyen los documentos donde se establecen las condiciones generales y específicas del proceso de Régimen Especial No. RE-GPG-RDD-001-16; y, contienen las normas aplicables para el procedimiento de selección del contratista y adjudicación de este contrato, las especificaciones del proyecto y los requisitos que debe cumplir el contratista y que forman parte consustancial de este Contrato;
- r. **"Primera calidad"**: Son los materiales que utilizan los contratistas profesionales de ingeniería o construcción a nivel internacional en proyectos de envergadura similares a este proyecto, y que son confiables y seguras, protegen el ambiente y son económicamente eficaces;
- s. **"Proporcionalidad"**: De conformidad con lo previsto en el número 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en la interpretación y aplicación del presente contrato se considerará la debida proporcionalidad entre las infracciones o incumplimientos y las sanciones que correspondan;
- t. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- u. **"Suspensión de los Trabajos"**: Evento por el cual la entidad contratante interrumpe el plazo extintivo de ejecución contractual, por razones no imputables a la CONTRATISTA y que afectan la ejecución de los trabajos o cambios de actividades previstas en el cronograma, motivadas por la Contratante u ordenadas por ella, previo un informe de la Fiscalización;
- v. **"Término"**: Período contado en días laborables excluyendo sábados, domingos y feriados. Para el efecto, se considerarán como días feriados, únicamente a aquellos que estén formalmente reconocidos en el Ecuador, a través de la normativa pertinente; y,
- w. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. 0-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 8 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01 La CONTRATISTA se obliga a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del GOBIERNO PROVINCIAL, la obra cuyo objeto es el **"DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

4.02 Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

4.03.- La CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato, podrá importar, incluso de manera temporal, equipos, buques, dragas y maquinaria.

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente Contrato que el GOBIERNO PROVINCIAL pagará a la CONTRATISTA es de **US \$ 64'319.361,68 (SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más I.V.A., de conformidad con el formulario 1.5 Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios del formulario único de la oferta presentada por la CONTRATISTA, misma que consta escaneada a continuación:



中国海港工程有限责任公司
CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.

1.5 TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS
PRESUPUESTO REFERENCIAL

Obra: DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Rubro	Detalle	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
A DRAGADO Y RELLENO HIDRÁULICO					
1.00	MOVILIZACIÓN DE EQUIPO DE DRAGA Y EQUIPOS AUXILIARES (INGRESO AL PAIS)	MILLA	7000.00	\$ 625.00	\$ 4.375.000.00
2.00	INSTALACIÓN DE TUBERIA DE Ø750MM INCLUYE ACCESORIOS.	M	14000.00	\$ 65.65	\$ 921.900.00
3.00	DRAGADO Y RELLENO HIDRÁULICO	M3	4102846.99	\$ 11.85	\$ 48.616.368.83
4.00	DESINSTALACIÓN DE TUBERIA Ø750MM INCLUYE ACCESORIOS	M	14000.00	\$ 65.65	\$ 921.900.00
5.00	MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS DE DRAGA Y EQUIPOS AUXILIARES (SALIDA DEL PAIS)	MILLA	7000.00	\$ 625.00	\$ 4.375.000.00
					SUBTOTAL - A \$ 59.210.168.83
B OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA RELLENO HIDRÁULICO					
6.00	MURO DE CONTENCIÓN MATERIAL PÉTREO	M3	264698.60	\$ 14.04	\$ 3.907.168.34
7.00	MURO PASO DE CALLE	M3	1000.00	\$ 14.04	\$ 14.040.00
8.00	EXCAVACIÓN CANAL DE DRENAJE AUXILIAR	M3	21760.00	\$ 11.60	\$ 252.416.00
9.00	CAJA DE DRENAJE	U	70.00	\$ 4.432.00	\$ 310.240.00
10.00	MANTENIMIENTO DE CANAL DE DRENAJE	M	21052.00	\$ 6.38	\$ 134.311.78
					SUBTOTAL - B \$ 4.786.178.10
C PLAN DE MANEJO AMBIENTAL					
11.00	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	U	1.00	\$ 401.018.75	\$ 401.018.75
					SUBTOTAL - C \$ 401.018.75
					TOTAL A+B+C \$ 64.319.361.68

PRECIO TOTAL DE LA OFERTA: 64,319,361.68, SIN IVA

Notas: La Oferta estará vigente por noventa días de conformidad a lo solicitado en el Pliego

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. O-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 9 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

5.02 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.01 El GOBIERNO PROVINCIAL, entregará a la CONTRATISTA, en calidad de anticipo, el valor de **USD \$ 9.647.904,25 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** sin incluir I.V.A., correspondiente al quince (15%) por ciento del valor del contrato, en un término no mayor a 30 (treinta) días, contado desde la notificación de que el anticipo se encuentra disponible, para esto, la obligación contractual de pago del anticipo iniciará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la LOSNCP, una vez que sea aprobado el crédito internacional y que dichos fondos estén disponibles para el Gobierno Provincial del Guayas.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que la CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta (50%) por ciento. La CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador (a) del Contrato, designado por el GOBIERNO PROVINCIAL, verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que el GOBIERNO PROVINCIAL, haya otorgado a la CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

La CONTRATISTA no podrá alegar mora de parte del GOBIERNO PROVINCIAL mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado, amortización que se realizará conforme a lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento General de la LOSNCP, debiendo tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 139 del referido Reglamento, para efectos de dicha amortización, en caso que existan planillas de pago aprobadas por fiscalización y no pagadas, se considerará amortizado el valor total de las mismas por el tiempo que permanezcan impagas. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se aclara que la garantía de anticipo se mantendrá vigente por el monto no amortizado.

6.02 El GOBIERNO PROVINCIAL pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.03 Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado a satisfacción del GOBIERNO PROVINCIAL, previa aprobación de la Fiscalización y del Administrador(a) del Contrato.

6.04 Para la aprobación de las planillas previamente la Fiscalización y la CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obras ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte de la CONTRATISTA ni recepción por parte del GOBIERNO PROVINCIAL; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. O-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 10 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya disminuido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

6.05 Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- a) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del Formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de los trabajos ejecutados;
- b) Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, la CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la Fiscalización;
- c) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan;
- d) Por cada rubro, la CONTRATISTA deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La Fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por la CONTRATISTA y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra;
- e) Con las planillas, la CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América; y,
- f) Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el GOBIERNO PROVINCIAL y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del Administrador (a) del Contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.06 Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, la CONTRATISTA deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. El GOBIERNO PROVINCIAL tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora de la CONTRATISTA o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

6.07 De los pagos que deba hacer, el GOBIERNO PROVINCIAL retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. 0-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 11 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Para este efecto, se observará la cláusula Décima de este Contrato y en aplicación del principio constitucional de proporcionalidad, se impondrá las multas en relación al estado porcentual de incumplimientos o retrasos del Contratista.

6.08 Pagos indebidos: El GOBIERNO PROVINCIAL se reservará el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el GOBIERNO PROVINCIAL.

En el caso de que el CONTRATISTA no cancelare ante el requerimiento del GOBIERNO PROVINCIAL (dentro del término de 15 días desde la notificación), se deberá reconocer el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

6.09 El valor restante de la obra, esto es, la cantidad de **USD \$ 54.671.457,43 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir I.V.A., correspondiente al ochenta y cinco (85%) por ciento del valor del contrato, se cancelará de forma mensual previo presentación de planillas, debidamente aprobadas por el Fiscalizador (a) de la Obra y el Administrador (a) de Contrato (**Dirección Provincial de Riego Drenaje y Dragas**) o su Delegado, una vez realizado el informe de aprobación de planilla.

Cabe indicar que la MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS DE DRAGA Y EQUIPOS AUXILIARES (SALIDA DEL PAÍS) o desmovilización, será cancelado por el Gobierno Provincial del Guayas una vez que la CONTRATISTA presente el documento de Zarpe otorgado por la Capitanía del Puerto para la salida de la o las embarcaciones que transporten la draga y todos sus equipos, no considerándose el destino de la ruta establecido en el documento de zarpe como condición de pago; en caso que la o las embarcaciones con las que se ejecuten los rubros MOVILIZACION DE EQUIPO DE DRAGA Y EQUIPOS AUXILIARES (INGRESO AL PAÍS) y MOVILIZACION DE EQUIPOS DE DRAGA Y EQUIPOS AUXILIARES (SALIDA DEL PAÍS), recorran una cantidad mayor de millas náuticas a las establecidas en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios por cada rubro, no solicitarán la aprobación o autorización de órdenes de cambio (por aumento en cantidades de obra), ni el pago de esta diferencia por otra modalidad como el Convenio de Pago.

De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo legalmente establecido, a la CONTRATISTA.

6.10 El pago de la deuda (capital + interés) se realizará de manera mensual, mínimo a partir del segundo año contados a partir de la fecha del primer desembolso establecido, con una tasa de interés no superior a la establecida por el BEDE al momento de la ejecución del proyecto en un plazo no menor a doce años y con dos años de gracia.

6.11 La CONTRATISTA, de conformidad a lo solicitado en el pliego, dentro de su Oferta presentó la propuesta de Financiamiento de la Institución financiera Pública Internacional Bank of China Limited, la cual establece lo siguiente:

"Por medio de la presente, China Harbour Engineering Company Ltd; CHEC, de conformidad a lo solicitado en el pliego, presenta la propuesta de financiamiento de la institución financiera pública internacional Bank of China Limited, quien ya mantiene

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. 0-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 12 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

operaciones con el Gobierno Ecuatoriano, lo cual garantizaría la negociación de condiciones debido a entendimientos que han existido para la obtención de otros créditos.

Esta propuesta de financiamiento incluye el interés y las condiciones referenciales previas y servirá como base para la negociación que de manera posterior a la firma del contrato de obra deberán realizar la Prefectura del Guayas y el Ministerio de Finanzas del Ecuador con la Banca Pública China; adicionalmente China Harbour Engineering Company Ltd, CHEC en cumplimiento del memorándum de entendimiento se compromete a realizar las gestiones necesarias con la Banca Pública China, tendientes a conseguir el referido financiamiento.

China Harbour Engineering Company Ltd, CHEC, manifiesta que de acuerdo a las condiciones máximas de financiamiento solicitadas por la entidad contratante, es decir el pago de la deuda (capital más interés y cualquier otro costo que la operación por el crédito demande), serán negociadas de conformidad con las condiciones de mercado para operaciones financieras internacionales similares, siempre con la tasa de interés no superior a la tasa promedio referencial establecida por el BEDE, para operaciones similares, con plazo no menor a doce años, dos años de gracia y mínimo pagos mensuales contados mínimo desde el segundo año a partir de la fecha del primer desembolso".

6.12 Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, la CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a la consideración de la Fiscalización.

6.13 Entregada la planilla por la CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco (5) días, la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la CONTRATISTA, luego de lo cual, continuará en forma inmediata el trámite de autorización del Administrador (a) del contrato y sólo con dicha autorización se procederá al pago. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por el GOBIERNO PROVINCIAL.

6.14 Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por la CONTRATISTA y las cantidades de obras calculadas por la Fiscalización, ésta notificará a la CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la Fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 6.13 de esta cláusula.

6.15 En los tres (3) primeros días laborables de cada mes, la Fiscalización y la CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalado en el Formulario de la Oferta.

6.16 En caso de haberse estipulado reajuste de precios: en cada planilla de obra ejecutada, el Fiscalizador (a) calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. El Fiscalizador (a) realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. 0-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 13 de 26



Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial del Guayas

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA

7.01 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, la CONTRATISTA está obligada a rendir la siguiente garantía:

Garantía Técnica: La CONTRATISTA mediante comunicación s/n, de fecha 28 de diciembre de 2016, presenta Garantía Técnica, misma que consta escaneada a continuación:



中国港湾工程有限责任公司
CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.

GARANTÍA TÉCNICA

Por medio del presente y en mi calidad de Apoderado de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD., y una vez que he sido notificado con la adjudicación, me comprometo con el Gobierno Descentralizado de la Provincia del Guayas, dentro del proceso signado con el número RE-GPG-RDD-001-16, cuyo objeto contractual es el DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, que con el fin de mantener el cronograma de ejecución propuesto en nuestra oferta, se brinda una Garantía Técnica en los siguientes términos:

1. Que los equipos (que forman parte del equipo mínimo) que sufrieran daños o desperfectos y que afecten su buen funcionamiento, serán reparados o repuestos en un lapso no mayor a 72 horas.
2. Si fuera necesario más tiempo por razones varias, se deberá informar al administrador de contrato para su aprobación y reprogramación del cronograma si fuera necesario.

Para constancia de lo ofertado, suscribo la presente Garantía Técnica a los veinte y ocho días del mes de diciembre del año 2016.


WU YU
APODERADO
CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.

7.02 Devolución de la Garantía: La Garantía Técnica no está sujeta a devolución.

7.03 Ejecución de la Garantía: La garantía contractual podrá ser ejecutada por el GOBIERNO PROVINCIAL en el siguiente caso:

La Técnica:

7.03.1 Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo a lo establecido en los pliegos y este contrato.

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. 0-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 14 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO

El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **seiscientos 600 días (20 meses)**, contado a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio, la misma que será emitida por la entidad contratante una vez que se hayan cumplido las siguientes condiciones: i) notificación de que el anticipo se encuentra disponible, para esto, la obligación contractual de pago del anticipo iniciará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la LOSNCP una vez que sea aprobado el crédito internacional y que dichos fondos estén disponibles para el Gobierno Provincial del Guayas; ii) liberación y acceso a los sitios de dragado y relleno hidráulico; y, iii) disponibilidad de las autorizaciones ambientales y permisos de construcción.

Por tratarse de plazo, este incluye todos los días, inclusive los fines de semana, feriados y en general los que se consideren de descanso.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01 El GOBIERNO PROVINCIAL prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Máxima Autoridad del GOBIERNO PROVINCIAL o su Delegado, previo informe del Administrador (a) del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador (a) del Contrato;
- b) Cuando el GOBIERNO PROVINCIAL ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el GOBIERNO PROVINCIAL u ordenadas por ellos, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA, si la suspensión supere el tiempo establecido en LOSNCP, la CONTRATISTA podrá solicitar la terminación unilateral del contrato; y,
- d) Si el GOBIERNO PROVINCIAL no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02 En casos de prórroga de plazo o de suspensiones, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la Máxima Autoridad del GOBIERNO PROVINCIAL, previo informe del Administrador (a) del contrato y de la Fiscalización.

9.03 El caso fortuito y la fuerza mayor serán entendidos y justificados por el Fiscalizador del contrato, de conformidad con la norma 408-27 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. 0-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 15 de 26



Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial del Guayas

Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, tomando en consideración para las incidencias de lluvia la norma 408-25.

9.04 La Fiscalización dispondrá la suspensión de una parte o de la totalidad de la obra, en cualquier momento, cuando se detecte incumplimiento del diseño y especificaciones en las obras contratadas. La suspensión durará hasta que la CONTRATISTA acate las recomendaciones impartidas por la Fiscalización.

Las suspensiones ordenadas por las causas aquí anotadas no darán lugar a prórroga de plazo, pagos adicionales o indemnizaciones a la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS

10.01 Por cada día de retardo, en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1/1.000), del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

10.02 Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla, de los valores pendientes de pago y/o liquidaciones.

10.03 Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

10.04 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la LOSNCP, las multas impuestas al Contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de la planilla de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pr = Po (p1B1/Bo+p2C1/Co+p3D1/Do+p4E1/Eo... prz1/Zo + pxX1/Xo).$$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

p1 = Coeficiente del componente mano de obra.

p2, p3, p4... pn = Coeficiente de los demás componentes principales.

px = Coeficiente de los otros componentes, considerados como "no principales", cuyo valor no excederá de 0,200.

Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad.

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. 0-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 16 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Bo = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo o de la planilla de ejecución de obra.

Co, Do, Eo,...Zo = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.

CI, DI, EI,...ZI = Los precios o los índices de precios de los componentes principales a la fecha de pago del anticipo o de la planilla de ejecución de obras.

Xo = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de éste, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato. X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor a la fecha de pago del anticipo o de la planilla de ejecución de obras

FORMULA POLINÓMICA DE REAJUSTE DE PRECIOS Y CUADRILLA TIPO

Obra:	"DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICION DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"	
Cantón:	DURAN- GUAYAQUIL-SAMBORONDON	
		05 de Enero del 2017
B1/B0	MANO DE OBRA	0.171
C1/C0	EQUIPO	0.367
D1/D0	COMBUSTIBLE	0.057
E1/E0	REPUESTOS	0.184
F1/F0	MATERIAL PETREC	0.029
H1/H0	ALCANTARILLAS DE LAMINAS DE METAL Y ACC	0.002
J1/J0	TUBERIAS DE PVC (PARA ALCANTARILLADO)	0.001
X1/X0	VARIOS	0.189
		1.000

CUADRILLA TIPO

ESTR.OCU. E2 (peón)	0.017
ESTR.OCU. D2 (albañil, fierro, carp. etc)	0.243
ESTR.OCU. B3	0.016
ESTR.OCU. C1 (maestro mayor en ejecución de obras civiles)	0.592
ESTR. OC. C1 (GRUPO I)	0.116
ESTR. OC. C2 (GRUPO II)	0.005
CHOFER: Tanqueros, trailers(Estr.Oc.C1)	0.010
CHOFER: Volquetas (Estr.Oc.C1)	0.001
	1.000

Elaborado por:

Ing. Alfredo Marquez C
Analista Geotécnico
S.A.D. P.S. C. 1001
Ing. Alfredo Marquez C

Nota.- La Fórmula Polinómica escaneada fue elaborada el Ing. Alfredo Marquez Celi., Analista Geotécnico, y remitida por el Econ. Nicanor Moscoso Pezo, Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, mediante Oficio No. 0031-DIRDRA-2017, de fecha 06 de enero de 2017.

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. O-OB-1-2017-X-0
PÁGINA: 17 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN

12.01 La CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización del GOBIERNO PROVINCIAL, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta (30%) por ciento del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02 La CONTRATISTA será la única responsable ante el GOBIERNO PROVINCIAL por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

13.01 El GOBIERNO PROVINCIAL designa al **Director (a) Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, en calidad de Administrador (a) del Contrato**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

13.02 Fiscalización: El Administrador (a) del Contrato nombrará al Fiscalizador (a), quien velará por la correcta ejecución de la obra a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronograma de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables. A partir de la recepción provisional el Fiscalizador (a) deberá inspeccionar cada mes el estado de la obra para verificar los defectos de la misma hasta la recepción definitiva con su respectivo informe.

13.03 El Administrador (a) y Fiscalizador (a) deberán cumplir sus funciones ateniéndose a lo establecido en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos.

13.04 El GOBIERNO PROVINCIAL podrá cambiar de Administrador (a) del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

14.01 La CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó el GOBIERNO PROVINCIAL y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

14.02 La CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por el GOBIERNO PROVINCIAL, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. O-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 18 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos del GOBIERNO PROVINCIAL, tales como el Administrador (a) y el Fiscalizador (a) o empresa Fiscalizadora contratada, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, la CONTRATISTA se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por el GOBIERNO PROVINCIAL toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

14.03 En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por la CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto la CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto la CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

14.04 Corresponde a la CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del GOBIERNO PROVINCIAL.

14.05 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el proyecto conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por el GOBIERNO PROVINCIAL en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

14.06 La CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

14.07 La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el GOBIERNO PROVINCIAL tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

14.08 La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

14.09 La CONTRATISTA se encargará de obtener los permisos necesarios con la navegación, para lo cual deberá contratar una agencia naviera acreditada en el Ecuador.

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. 0-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 19 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL

15.01 Son obligaciones del GOBIERNO PROVINCIAL las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

15.02 Es obligación del GOBIERNO PROVINCIAL suscribir el convenio de crédito con un Banco de la República Popular de China.

15.03 Dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la petición escrita formulada por la CONTRATISTA.

Este mismo plazo correrá para que el GOBIERNO PROVINCIAL cancele las planillas de pago, una vez que éstas han sido aprobadas, por fiscalización y el administrador del contrato.

15.04 Proporcionar al CONTRATISTA los documentos, permisos y autorizaciones que le correspondan para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar a LA CONTRATANTE, ante los distintos organismos públicos a partir de la petición escrita formulada por la CONTRATISTA.

15.05 Designar al Administrador del contrato.

15.06 Designar o contratar a la Fiscalización desde el primer día de ejecución del contrato.

15.07 Entregar oportunamente los terrenos destinados al proyecto, los planos, dibujos, diseños y demás documentos necesarios para la construcción de las obras, así como los permisos y autorizaciones necesarias previstos en el contrato, en tales condiciones que EL CONTRATISTA pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos; siendo de cuenta del GOBIERNO PROVINCIAL los costos de expropiaciones (en el caso de existir), indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares.

15.08 EL GOBIERNO PROVINCIAL será responsable de obtener todos los permisos ambientales que requiere la obra para su ejecución, así como la vigilancia de la ejecución del plan de Manejo Ambiental.

15.09 EL GOBIERNO PROVINCIAL será responsable de obtener todos los permisos relacionados con las construcciones, así como de coordinar con las agencias gubernamentales para la apertura de los dos puentes basculantes por donde pasará la draga (sin costo para la CONTRATISTA), así como, que en el área de influencia del proyecto no existan cables eléctricos, oleoductos, gaseoductos, tuberías de agua ni de fibra óptica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos, originados en diferencia en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 del RGLOSNCPE.

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. O-OB-1-2017-X-0
PÁGINA: 20 de 26



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

17.01 RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición de la CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al GOBIERNO PROVINCIAL y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNC.

El GOBIERNO PROVINCIAL podrá presentar reclamos a la CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte de la CONTRATISTA respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, la CONTRATISTA está obligada a solucionarlas en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables a la CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

17.02 Una vez terminada la obra, se procederá con la entrega del acta de recepción provisional. El acta de recepción definitiva será entregada de acuerdo al tiempo que estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, lo cual no podrá ser menor a seis meses.

17.03 RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, la CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por la CONTRATISTA.

17.04 Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del GOBIERNO PROVINCIAL y a costa de la CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del GOBIERNO PROVINCIAL pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

17.05 Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta de la CONTRATISTA.

17.06 Si el GOBIERNO PROVINCIAL noriere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

El GOBIERNO PROVINCIAL declarará la recepción presunta en el caso de que la CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal del GOBIERNO PROVINCIAL.

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. O-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 21 de 26



Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial del Guayas

17.07 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la CONTRATISTA o declarada por el GOBIERNO PROVINCIAL, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

17.08 Una vez concluida la obra, se considerará que en el área del relleno hidráulico habrá un asentamiento natural por la pérdida de humedad en los sedimentos en el tiempo, que con llevará a una pérdida en el nivel de relleno hidráulico en un porcentaje mínimo. Este porcentaje de reducción no se considerará cuando se realice la inspección técnica al momento de la entrega definitiva de la obra, con el acta de recepción definitiva de la obra. Este mismo concepto no podrá ser considerado como vicio oculto.

17.09 ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

17.10 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

17.11 PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, la CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

La CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA

El mantenimiento rutinario y vigilancia de las obras complementarias para relleno hidráulico, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.01 El GOBIERNO PROVINCIAL efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

El GOBIERNO PROVINCIAL retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. O-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 22 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

20.02 Es de cuenta de la CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados, en caso de que sea necesario. En dicho caso, la CONTRATISTA entregará al GOBIERNO PROVINCIAL hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROL AMBIENTAL

Para la ejecución del contrato, la CONTRATISTA se obligará a cumplir con todas las normas ambientales aplicables vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

22.01 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

22.02 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del GOBIERNO PROVINCIAL, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare al GOBIERNO PROVINCIAL acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el GOBIERNO PROVINCIAL, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco (25%) por ciento o más del capital social de la CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que la CONTRATISTA no cumple con la oferta;
- d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario de oferta - Presentación y Compromiso;
- e) El caso de que el GOBIERNO PROVINCIAL encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la Máxima Autoridad del GOBIERNO PROVINCIAL o su Delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplida, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar; y,
- f) Por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. 0-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 23 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

22.03 Procedimiento de Terminación Unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

22.04 La declaratoria de terminación unilateral anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la CONTRATISTA.

22.05 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

22.06 Terminación por Causas Imputables a la Entidad Contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
- b) Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
- d) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

El procedimiento será el establecido en la normativa pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

23.01 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. 0-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 24 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

23.02 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con éste Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el GOBIERNO PROVINCIAL podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

23.03 Se excluye la aplicación de ésta cláusula los casos en que el GOBIERNO PROVINCIAL, decida terminar unilateralmente el contrato de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Fiscalizador (a), y el Administrador (a) del Contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El GOBIERNO PROVINCIAL: Calles Gral. Juan Illingworth No. 108 y Malecón Simón Bolívar, Teléfono PBX: 2511677.

La CONTRATISTA: Provincia: Pichincha; Cantón Quito; Parroquia: El Batán Calle: Av. Los Shyris; Número: S/N, Intersección: Rusia Bloque: 2; Edificio: Pablo Picasso; Piso: No. 9; Oficina: No. 902; Referencia: Frente al parque La Carolina; Teléfono: 02-3326411; Celular: 0990818863; Correos Electrónicos: wuyu@chec.bj.cn, americasdivision@chec.bj.cn.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. O-OBR-1-2017-X-0
PÁGINA: 25 de 26



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

En caso que la CONTRATISTA cambie de domicilio, estará en la obligación de dar a conocer al GOBIERNO PROVINCIAL, su nuevo domicilio, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para los fines legales pertinentes.


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

26.01 Declaración: Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

26.02 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo expuesto, en las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente contrato, en la ciudad de Guayaquil a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del Guayas**



Ab. Alfredo Escobar Avilés
**COORDINADOR PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**



Ecn. Nicanor Moscoso Pezo
DIRECTOR PROVINCIAL DE RIEGO, DRENAJE Y DRAGAS

Aprobado por: Ab. Janeth Maldonado, Jefa de Contratos

**Por la Compañía CHINA HARBOUR
ENGINEERING COMPANY LTD.**



Ing. Wu Yu
Apoderado
**C.C. (Pasaporte) No. PE0625938
R.U.C. No. 1792726506001**

DIGITADO POR: Miguel Suárez

REVISADO POR: Fernando Arévalo

CONTRATO No. O-OB-1-2017-X-0
PÁGINA: 26 de 26